



—LEGISLATURA—  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

# Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

## LEY DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 17 DE ABRIL DE 2023.

Ley publicada en el Suplemento al Número 1 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 6 de enero de 1991.

MIGUEL ANGEL BARBERENA VEGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

"NUMERO 66

La H. LIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en uso de las facultades que le concede el Artículo 27 de la Constitución Política Local, en nombre del Pueblo, decreta la siguiente

## LEY DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS

### CAPITULO I

De la Personalidad, Domicilio y Objeto

ARTICULO 1o.- El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos es un organismo público, descentralizado.

ARTICULO 2o.- Para todos los efectos legales, el Patronato tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Aguascalientes.

ARTICULO 3o.- Es objeto del Patronato la organización, fomento y comercialización de la Feria Nacional de San Marcos.

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos se integrará con:

(REFORMADA, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

I.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el gobierno federal, estatal o municipal y los que adquiera por cualquier otro título legal;

II.- Las herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia;

III.- Los subsidios o aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federal, del Estado y de los Municipios;

IV.- Los recursos que se obtengan derivados de sus actividades; y

V.- Las acciones, productos o derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 5o.- Los bienes muebles e inmuebles del Patronato gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto de los fondos y bienes del Estado.

Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el propio Patronato en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos tanto del Estado como del Municipio de Aguascalientes.

ARTICULO 6o.- El Patronato se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos ni fianzas legales.

(REFORMADO, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

ARTICULO 7o.- Lo que el Patronato recaude con motivo de la Feria Nacional de San Marcos por los conceptos establecidos en esta Ley, se aplicará a cubrir sus propios gastos y el resto se entregará como donativo en la proporción del 85% para el DIF Estatal y 15% para el DIF del Municipio de Aguascalientes.

ARTICULO 8o.- Los bienes inmuebles que llegue a adquirir el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, sólo podrán utilizarse para los fines que al Patronato asigne la presente Ley.

### CAPITULO III (SIC)

#### De su Integración

(REFORMADO P.O. 17 DE ABRIL DE 2023)

ARTICULO 9°.- El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y seis vocales.

(REFORMADO, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

Para ocupar el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero se requiere ser nativo del Estado o con residencia efectiva en él de más de cinco años anteriores a la fecha de su designación, contar con título profesional de licenciatura registrado en términos de ley, mayores de treinta y cinco años de edad y ser de reconocida honorabilidad.

(REFORMADO, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

El Presidente y el Tesorero serán designados por el Gobernador del Estado y el Secretario por el Ayuntamiento de Aguascalientes de entre uno de los miembros del Cabildo; si ninguno de los miembros de dicho órgano reúne los requisitos de elegibilidad, el Cabildo designará a quien fungirá como Secretario. Todos ellos podrán ser removidos de sus cargos por quienes los hayan designado.

(REFORMADO P.O. 17 DE ABRIL DE 2023)

Los Vocales serán designados uno por el Congreso del Estado, uno por el Instituto Cultural de Aguascalientes, otro por las oficinas locales de turismo, uno por la Asociación de Hoteles y Moteles de Aguascalientes, uno más por la Cámara Nacional de Comercio de Aguascalientes, y otro por la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados representada en el Estado, en estos dos últimos casos si estas cámaras aceptan la invitación que con ese motivo se les formule, y si no, por quien designe el Presidente del Patronato. Los vocales durarán tres años en su encargo.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE MARZO DE 2022)

Todos los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto en las sesiones donde se discutan los asuntos competencia de ese órgano.

ARTICULO 10.- Son facultades y obligaciones del Patronato:

(REFORMADA, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

I.- Organizar cada año la Feria Nacional de San Marcos y ejecutar el programa general de festejos, cuidando en todo el prestigio y las buenas costumbres del

Estado, para lo cual restringirá la venta exclusiva de bebidas embriagantes y dará prioridad (sic) al fomento de nuestras tradiciones culturales;

II.- Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de las actividades del Patronato;

III.- Aprobar, conforme a las disposiciones legales correspondientes, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrarse con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

IV.- Aprobar la estructura básica para la organización del Patronato y las modificaciones que posteriormente sean procedentes;

(REFORMADA, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

V.- Aprobar la adquisición y arrendamiento de los inmuebles o materiales que requiera para la realización de sus actividades;

VI.- Para la enajenación de los bienes inmuebles que integran su patrimonio, procederá exclusivamente para la consecución de programas tendientes a la ampliación y mejoramiento de las instalaciones y de la Feria en general, en cuyo caso, solicitará al Ejecutivo efectuar el trámite legal correspondiente ante el Congreso del Estado;

VII.- Decidir los asuntos que le plantee el Presidente del Patronato;

VIII.- Determinar, con aprobación del Ayuntamiento de Aguascalientes, el área urbana que deban abarcar en cada ocasión las diversas instalaciones propias de la Feria; y de acuerdo con el Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Aguascalientes, qué inmuebles del patrimonio del Estado pueden ser usados para y durante la celebración de la Feria;

IX.- Disponer del área a que se refiere la fracción anterior para los efectos de instalación de las negociaciones y de los atractivos en general que corresponden a la Feria;

(REFORMADA, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

X.- Fijar las tarifas que deban aplicarse por el uso del suelo, según lo que se dice en la fracción anterior y, en general, por las que deban aplicarse por la presentación de

los distintos espectáculos que corresponden a la Feria, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Estado;

XI.- Vigilar que las empresas que proporcionen diversión y esparcimiento a la niñez y a las familias ofrezcan sus servicios a precios accesibles a la economía popular, por lo que las tarifas que les fije el Patronato deberán ser consideradas en forma especial;

XII.- Fijar las tarifas, gravámenes o exenciones en su caso, que sean de la competencia del Estado o del Municipio de Aguascalientes y que deban aplicarse por servicios y otros espectáculos que se relacionen directamente con la Feria;

XIII.- Recaudar las cantidades que correspondan por los conceptos a que se refieren las fracciones X y XII de este Artículo;

(REFORMADA, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

XIV.- Informar por escrito al Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento Municipal de Aguascalientes, quince días antes del programa general de la Feria Nacional de San Marcos y dentro de los noventa días siguientes de la culminación de la Feria, de los resultados económicos alcanzados;

XV.- Administrar, en general, todo lo concerniente a la Feria; y

XVI.- Formular su Reglamento Interior.

ARTICULO 11.- Son facultades y atribuciones del Presidente del Patronato:

I.- Administrar y representar legalmente al Patronato de la Feria Nacional de San Marcos;

II.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Patronato;

III.- Ejercer facultades de dominio, previa la autorización a que se refiere el Artículo 10 Fracción VI;

IV.- Ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas y aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales reglamentarias;

V.- Formular querellas y otorgar perdón;

- VI.- Ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo;
- VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, entre ellos los que requieren autorización o cláusula especial;
- VIII.- Comprometerse en asuntos de arbitraje y celebrar transacciones;
- IX.- Sustituir o revocar poderes generales o especiales;
- X.- Proponer el programa general de festejos para la organización de la Feria Nacional de San Marcos;
- XI.- Establecer los métodos que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes de que disponga el Patronato para la realización de su objeto;
- XII.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Patronato se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIII.- Proponer el nombramiento del personal técnico y administrativo necesario, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme al presupuesto del Patronato; y
- XIV.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

ARTICULO 12.- El Secretario y el Tesorero del Patronato tendrán las facultades y obligaciones que señale el Reglamento Interior del propio Patronato.

ARTICULO 13.- Las dependencias del Gobierno del Estado y las del Municipio de Aguascalientes, deberán prestar al Patronato de la Feria el apoyo que les fuere solicitado y éste, dentro de sus facultades, ofrecerlo.

(ADICIONADO, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

El Municipio de Aguascalientes otorgará al Patronato un descuento del 15% en el cobro de servicios de agua, limpia y seguridad pública que se requieran para la realización de la Feria Nacional de San Marcos.

#### CAPITULO IV

De los Organos de Vigilancia

ARTICULO 14.- El órgano de vigilancia del Patronato estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Gobierno del Estado.

ARTICULO 15.- El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Patronato; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente, prestaciones e inversión; y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Gobierno del Estado le asigne específicamente conforme a la Ley.

ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, el Patronato y el Presidente le proporcionarán la información que les solicite.

(ADICIONADO, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

Las dependencias del Gobierno del Estado y del Municipio de Aguascalientes, deberán prestar al Patronato de la Feria el apoyo que les fuere solicitado, dentro de sus atribuciones y posibilidades.

## CAPITULO V

### Del Régimen Laboral

(REFORMADO, P.O. 3 DE ENERO DE 1999)

ARTICULO 17.- El personal del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos se regirá por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 18.- El personal del Patronato estará incorporado en los términos de la Ley relativa a las prestaciones de seguridad y servicios sociales para los servidores públicos del Estado de Aguascalientes.

## TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- Se abroga la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de noviembre de 1986.



ARTICULO 2o.- Si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes llegare a desaparecer durante la vigencia de esta Ley, el Gobernador del Estado determinará a qué institución se entreguen las utilidades que en cada ocasión se obtengan de la realización de la Feria Nacional de San Marcos.

ARTICULO 3o.- Los actuales integrantes del Patronato continuarán en sus cargos hasta en tanto no se determine otra cosa por quienes tengan facultad para hacerlo.

ARTICULO 4o.- El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos continuará administrando los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que utiliza para la celebración de actividades inherentes a sus funciones, mientras no se determine lo contrario.

ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado transmite a favor del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, como patrimonio inicial los bienes inmuebles que se describen a continuación:

A).- Una fracción de terreno ubicado en el Parque de la Feria Nacional de San Marcos, en el cual se encuentra construida la Plaza Monumental de Toros, con una superficie de 17,776.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en línea recta 108.20 metros, lindando con la Avenida Adolfo López Mateos; al SUR, en línea irregular en dos tramos 186.70 metros, con el Parque de la Feria; al ORIENTE, en línea recta 123.60 metros, con el Parque de la Feria; y al PONIENTE, en línea recta 125.00 metros, con la calle Rafael Rodríguez. Predio adquirido por el Gobierno del Estado en varias fracciones e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 311, 77 y 297, Libros 85, 104 y 102 de la sección 1a. del Municipio de Aguascalientes respectivamente.

B).- Predio ubicado entre la calle Arturo J. Pani y las calles Manuel M. Ponce y Nieto, con una superficie de 7,891.95 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, de Oriente a Poniente en 38.00 metros, quiebra lindero hacia el Norte en línea irregular en tres tramos 52.15 metros, lindando en estos tramos con Dolores A. Vda. de Camarena, quiebra lindero hacia el Poniente en 47.30 metros, quiebra hacia el Sur en 3.00 metros, quiebra lindero hacia el Poniente en 2.5 metros, lindando estos tramos con la Calle Manuel M. Ponce; al SUR, en una línea inclinada que va de Noreste a Suroeste 81.50 metros, quiebra lindero hacia el Norte en 2.00 metros, quiebra hacia el Poniente en 2.00 metros, lindando en estos tramos con la Calle Nieto; al ORIENTE, en línea irregular dos tramos 54.00 metros con el Colegio Portugal y al PONIENTE, en línea recta 123.50 metros, con la calle Arturo J.

Pani. Predio adquirido por el gobierno del Estado en varias fracciones, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 432, 6, 16, 350 y 63, Libros 95, 118, 398, 89 y 105 de la Sección 1a. del Municipio de Aguascalientes respectivamente.

C).- Terreno ubicado en la esquina Noroeste que forman la Av. Adolfo López Mateos Poniente y la calle Arturo J. Pani en esta ciudad, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, de Poniente a Oriente, mide 8.60 metros, baja el lindero hacia el Sur, en 15.50 metros, da vuelta el lindero hacia el Oriente en 8.65 metros, sube hacia el Norte en 15.70 metros, sigue hacia el Oriente primero en 62.70 metros, y después en 83.70 metros, para terminar hacia el Sureste en 119.18 metros, lindando en estos tramos con la calle Rayón; AL ORIENTE, mide 19.35 metros, lindando con la calle Arturo J. Pani; AL SUR, de Oriente a Poniente mide 316.50 metros, lindando con la Av. Adolfo López Mateos y AL PONIENTE, y de Sur a Norte mide 10.10 metros, lindando con la calle Rincón, da vuelta el lindero hacia el Oriente en 27.55 metros, sube lindero hacia el Norte en 34.90 metros, da vuelta hacia el Oriente en 7.90 metros y termina hacia el Norte en 15.20 metros, cerrándose el perímetro, dicha propiedad ocupa una superficie total de 14,306.87 metros cuadrados. Predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo número 56, Libro 74, Sección 4a. del Municipio de Aguascalientes.

ARTICULO 6o.- Se autoriza al ejecutivo del Estado para que por conducto del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ejerza actos de dominio sobre el inmueble descrito en el apartado A), del Artículo quinto transitorio de esta ley, exclusivamente por lo que se refiere a los palcos de la Plaza de Toros Monumental de Aguascalientes, así como a los espacios del inmueble descrito en el apartado C), del artículo transitorio anterior, en la inteligencia de que la utilidad se destinará a los programas de ampliación y mejoramiento de la feria.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- D.P., Jesús González Tavárez.- D.S., Antonio Sánchez Gómez.- D.S., T.S. Lilia Palomino Topete.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIPUTADO PRESIDENTE,

Jesús González Tavárez.

DIPUTADO SECRETARIO,

Antonio Sánchez Gómez.

DIPUTADA SECRETARIA,

T.S. Lilia Palomino Topete.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., Enero 4 de 1991.

Ing. Miguel Angel Barberena Vega.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Guillermo G. G. Ballesteros Guerra.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 3 DE ENERO DE 1999.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 21 DE MARZO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NÚMERO 86.- ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS”.]

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 15 días naturales, realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias ajustándose a lo dispuesto por el presente Decreto.

P.O. 17 DE ABRIL DE 2023

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NÚMERO 302.- ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL PRIMER Y CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS”.]

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Titular del Poder Ejecutivo tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias al reglamento del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.